

GUÍA DE RECURSOS PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO II – DOCUMENTACIÓN SITUACIÓN DE ESTANCIA

¿Quiénes se hayan en situación de estancia en España? Se hayan en esta situación las personas que tienen:

Visado de turista o Visado de estudiante.

¿Todos los extranjeros que pretendan viajar a España en régimen de estancia tendrán que solicitar un visado?

No necesitan visado para estancias inferiores a tres meses (en un intervalo de seis), las personas de las siguientes nacionalidades: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Brunei, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Malasia, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Sede, Singapur, Suiza, Uruguay, Venezuela, regiones administrativas especiales de la República Popular China de Hong Kong y Macao y aquellos países pertenecientes a la Unión Europea. Los ciudadanos de los países que no se encuentren en esta lista deberán solicitar visado para viajar a España.

¿Dónde se solicita el visado de estancia?

En el consulado o embajada española correspondiente del país de origen o de residencia legal del solicitante.

¿Qué documentación se requiere para solicitar un Visado de Estancia? Las solicitudes del visado de estancia deberán acompañarse de los siguientes documentos:

Pasaporte o documento de viaje.

El objeto del viaje y las condiciones de la estancia previa.

La disposición de medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita.

Un seguro médico.

La disposición de alojamiento en España durante la estancia.

Las garantías de retorno al país de procedencia, entre la que deberá aportarse un billete de ida y vuelta.

El permiso para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.

El solicitante de visado de estancia podrá aportar, en apoyo de su solicitud, una carta de invitación de un ciudadano español o extranjero residente legal.

Además, podrán requerirse del solicitante los documentos que acrediten:

La residencia en el lugar de la solicitud, así como los vínculos o arraigo en el país de residencia. Ejemplo: familiares que quedan en su país, años de trabajo, empleo actual, etc.

La situación profesional y socioeconómica del solicitante (normalmente se exigen cuenta bancaria con antigüedad mínima de un año).

El cumplimiento de los plazos de retorno en el caso de visados concedidos con anterioridad.

Concedido el visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de un mes desde su notificación.

¿Es posible prorrogar la estancia en España más allá de tres meses?

Los ciudadanos procedentes de países a los que no se les exige visado de estancia para entrar en España podrán solicitar una prórroga de estancia de tres meses más, en un periodo de seis. Sin embargo, los ciudadanos procedentes de países a los que se les exige visado de estancia, cuando la duración de dicho visado sea inferior a tres meses, sólo podrán prorrogar la estancia por un periodo máximo de tres meses, en un periodo de seis.

¿Dónde se solicita la prórroga de Estancia?

En la Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre; la solicitud de prórroga la tendrá que presentar personalmente el interesado.

¿Qué documentación se tiene que presentar en caso de solicitud de prórroga?

Pasaporte o documento de viaje

Acreditación de las razones alegadas para la solicitud, que deberán ser excepcionales en el supuesto de nacionales de Estados a los que no exige visado para su entrada en España.

Prueba suficiente de que dispone de medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.

Un seguro de viaje con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.

Las garantías de retorno al país de procedencia (billete de regreso al país de origen).

Nota: La prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje.

¿Cuáles son las consecuencias de la denegación de la solicitud de prórroga de estancia?

La denegación de la prórroga de estancia será motivada y dispondrá la salida del extranjero del territorio nacional, la cual deberá realizarse antes de que finalice el periodo de estancia inicial, o de haber transcurrido dicho plazo, en el plazo fijado en la resolución denegatoria que no podrá ser superior a 72 horas.

Nota: El plazo de salida deberá constar en el pasaporte.

RESIDENCIA TEMPORAL

¿Qué es una residencia temporal?

Es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años (en este supuesto nos estamos refiriendo sólo a residencia temporal en España, sin realizar actividades laborales; sin autorización de trabajo)

¿A quiénes se puede conceder la residencia temporal?

Al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender a sus gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso, los de la familia durante el periodo de tiempo de residencia que solicita.

¿Dónde se solicita la autorización de residencia temporal?

En primer lugar habrá que solicitar personalmente visado de residencia en el Consulado o Embajada correspondiente al país de origen o de residencia legal del interesado.

¿Qué documentación deberá acompañar a la solicitud de visado?

Solicitud de modelo oficial, debidamente cumplimentada, original y tres copias, firmadas por el solicitante.

Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.

Certificado de antecedentes penales, o documento equivalente, del país de origen, o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años (sólo en el caso de que el solicitante sea mayor de edad penal en su país de origen)
Certificado médico, con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades cuarentenales contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional (que no padece enfermedad infecto-contagiosa).

Documentos que acrediten medios de vida suficientes para atender a los gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso los de la familia, para el periodo de

residencia que se solicita.

La Misión Diplomática u Oficina Consular, mientras resuelva sobre la solicitud del visado, podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal.

Presentada la solicitud del visado de residencia, ¿cuáles son los pasos siguientes que hay que dar?

A partir de ese momento, el Consulado o Embajada dará traslado de la solicitud de visado a las autoridades españolas (entre ellas la Delegación o Subdelegación del Gobierno), quienes en el plazo de un mes resolverán la solicitud recibida.

En el caso de que la resolución sea favorable, el Consulado o Embajada expedirá el correspondiente visado, éste deberá ser recogido por el interesado en el plazo máximo de un mes desde que le notifiquen la concesión.

Notificada, en su caso, la concesión del visado el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde dicha notificación.

Con el visado el extranjero ya podrá venir a España (en el caso de que el solicitante no recoja el visado en el plazo de un mes desde la notificación, se entenderá que ha renunciado al visado concedido, produciéndose el archivo del procedimiento).

¿Qué efectos tiene el visado?, ¿Cuál es la duración del mismo?

El visado residencia que se expida incorporará la autorización inicial de residencia, y la vigencia de dicha residencia comenzará desde la fecha de entrada en España, la cual deberá hacerse constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje.

La autorización de residencia temporal inicial tendrá la duración de un año.

Una vez en España, ¿cuáles son los trámites que hay que hacer?

Una vez recogido el visado, el solicitante deberá entrar en territorio español, en el plazo de vigencia del visado y, una vez en España, y en el plazo máximo de un mes desde su entrada, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, para lo cual ha de poner la huella dactilar en la Comisaría Nacional de Policía de la localidad donde se encuentre (una vez puesta la huella, a los cuarenta días aproximadamente, se le entregará la Tarjeta de Residencia).

RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL

¿En qué momento se tiene que solicitar la renovación de la tarjeta de residencia temporal?

Sesenta días antes de la fecha de caducidad de la autorización (la solicitud de renovación se podrá presentar también dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, pero no es aconsejable hacerlo).

¿Qué documentación se debe presentar con la solicitud de renovación?

Solicitud debidamente cumplimentada.

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía.

Copia de la tarjeta de Autorización de Residencia que se pretende renovar.
Asistencia sanitaria, pública o privada.

Acreditación de que dispone de recursos económicos suficientes para el periodo de residencia que solicita.

¿Por cuánto tiempo se concede la primera renovación de la residencia temporal?

La nueva tarjeta renovada, en principio, tendrá vigencia de dos años.

La presentación de la solicitud de renovación de residencia temporal, en el plazo señalado, prorroga la validez de la anterior tarjeta hasta que se resuelva dicha solicitud.

¿En cuánto tiempo se resuelve a la solicitud de renovación?

La Administración debe resolver en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud. Si no resuelve en dicho plazo, se entenderá que la resolución es favorable. En cualquier caso la Administración está obligada a resolver expresamente.

En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución favorable, el extranjero deberá solicitar la nueva tarjeta de autorización de residencia en la Comisaría de la Policía Nacional, poniendo su huella dactilar, y para lo cual aportará:

- Resolución favorable de la renovación de la tarjeta.
- Resguardo del impreso de solicitud
- Pasaporte en vigor
- Justificante del pago de las tasas.
- 3 fotografías recientes en color, tipo DNI., sobre fondo blanco y con la cabeza descubierta.

¿Es posible cambiar de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo? (por cuenta ajena o cuenta propia)

Sí, en el caso de que se pretenda ejercer como empleado deberá tener una oferta de empleo en España (en estos supuestos no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo y, por lo tanto, no hará falta presentar certificado negativo de los servicios públicos de empleo).

En el caso de que se pretenda ejercer una actividad por cuenta propia, se exigirán todos y cada uno de los requisitos establecidos para este tipo de permiso de trabajo, exceptuando el certificado de antecedentes penales del país de origen.

Nota: la eficacia de la autorización de trabajo y residencia concedida estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

Cumplida dicha condición el permiso comenzará su periodo de vigencia.

RESIDENCIA TEMPORAL EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES.

¿Cuáles son los supuestos que se entienden como excepcionales, según la ley, para poder conceder una residencia temporal?

Son los supuestos de:

Arraigo.

Razones humanitarias.

I) Arraigo

¿Qué es el Arraigo?

Es el supuesto en el que un extranjero se encuentra en España y, sin ser residente legal, tiene ciertas vinculaciones con España.

¿Qué tipos de Arraigo existen?

Existen tres tipos:

1. **Arraigo social:** acreditación de la permanencia continuada en España durante tres años, además de otros requisitos.

2. **Arraigo laboral:** acreditación de la permanencia continuada en España, durante un periodo de dos años y ciertos requisitos.

3. **Arraigo familiar:** cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido

originalmente españoles.

¿Es posible trabajar cuando se obtiene una residencia temporal por arraigo?

Sí, la concesión de la autorización de residencia “por arraigo” puede conllevar la concesión de autorización de trabajo en España durante la vigencia de la misma (habitualmente un año). La eficacia de la autorización para trabajar concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

¿Qué requisitos se exigen para solicitar la residencia temporal por arraigo social?

El extranjero debe acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.

Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.

Contar con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año, firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud, o contar con medios de vida suficientes.

Acreditar vínculos familiares con españoles o con otros extranjeros residentes. (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta), o Presentar un informe acreditando la inserción social emitido por el Ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

(En dicho informe deberá constar la acreditación de identidad, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio actual, los medios de vida con los que cuenta, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado, y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo).

¿Qué documentación se debe aportar?

Solicitud.

1 fotografía

Pasaporte, con vigencia mínima de cuatro meses (original y copia)

Documentos que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años, anteriores a la presentación de la solicitud (original y copia).

En el caso de mayores de edad penal, certificado de **antecedentes penales** original, expedido por la autoridad del país o de los países en se haya tenido residencia en los cinco años. Esta documentación deberá estar debidamente traducida y legalizada.

Contrato de trabajo (original), firmado por el empresario y el trabajador con un vigencia mínima de un año (con efectos condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales solicitada).
DNI o CIF de la empresa (original y copia).

Cuando la ocupación o puesto de trabajo ofertado sea de **empleada de hogar**, acreditación de la solvencia económica del empleador (declaración de la Renta del último año, 6 últimas nóminas o cualquier documento justificativo de dicha solvencia) (original y copia).

Documentación acreditativa del **vínculo familiar** del solicitante con extranjeros residentes (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa) (original y copia). Esta documentación deberá estar debidamente traducida y legaliza. O bien, **informe** emitido por el **Ayuntamiento** en el que está empadronado sobre su inserción social.

¿Qué ocurre en el supuesto de no contar con contrato de trabajo?

En este caso informe emitido por el Ayuntamiento en el que está empadronado, en los términos del art. 46.2 c) del RD 2393/2004, que establece: “El Ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes”.

¿Quién puede solicitar un permiso de residencia temporal por arraigo laboral?

El extranjero que acredite tres requisitos básicos:

Acreditar la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años.

Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.

Demstrar la existencia de relaciones laborales, cuya duración no sea inferior a un año, mediante resolución judicial que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Nota: La autorización concedida podrá ser sólo de residencia o de residencia y trabajo, dependiendo de que el solicitante aporte o no contrato de trabajo.

¿Qué condiciones deben reunir los extranjeros que deseen obtener una autorización de residencia temporal por arraigo social?

Ser hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.
Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.

La solicitud será presentada por el ciudadano extranjero, salvo en el caso de menores e incapaces, en el que podrá presentar su representante legal. No requiere visado ni se tiene en cuenta la situación nacional de empleo.

La autorización concedida podrá ser sólo de residencia o de residencia y trabajo, dependiendo de que el solicitante aporte o no contrato de trabajo.

II) Razones humanitarias

¿En qué casos se puede solicitar un permiso de residencia temporal por razones humanitarias?

Tenemos tres supuestos:

Extranjeros víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal. (artículos 311 a 314) en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racista, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en le art. 22.4ª CP, o de delitos de conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2002, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.

Los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.

Extranjeros que acrediten que sus traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnan los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

¿Qué documentación se debe presentar para su solicitud?

Solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentada.
Pasaporte en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.

Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones anteriormente descritas: sentencia por violencia doméstica, informe clínico de la autoridad sanitaria, etc.

Cuando se obtiene autorización de residencia temporal por razones humanitarias, ¿es posible trabajar directamente?

No, el extranjero que quiera trabajar tendrá que solicitar personalmente la correspondiente autorización para trabajar. Dicha solicitud podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, o bien, durante el periodo de vigencia de la misma.

¿Por cuánto tiempo se concede el permiso de Residencia por circunstancias excepcionales?

En virtud de su carácter "excepcional", este tipo de permisos (así como sus renovaciones), tendrán vigencia de un año.

¿En cuánto tiempo se resuelve la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales?

El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hay tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización o en su caso desde la entrada en vigor de la misma, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Además de los supuestos de arraigo y de razones humanitarias, ¿existen algunos otros, a través de los cuales se pueda solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales?

Sí, existen tres supuestos más, a saber:

Por razones de Protección Internacional: para casos de Asilo, Refugio y casos de afluencia masiva de personas desplazadas.

Por colaboración con las autoridades administrativas y judiciales. Ejemplo: en la desarticulación de mafias de tráfico de personas.

Cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Para estos tres últimos supuestos, es válido todo lo dicho anteriormente en cuanto a lugar de presentación, documentación a presentar, resolución, etc., y también en estos casos el extranjero podrá solicitar la correspondiente autorización para trabajar personalmente.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA

¿Qué necesita un trabajador extranjero para trabajar en España?

Un permiso administrativo que habilite a ocupar un puesto de trabajo en territorio español.

¿Con qué edad puede trabajar un extranjero en España?

A partir de los 16 años de edad se podrá acceder a una autorización de trabajo y residencia.

¿Qué vías existen para solicitar una autorización de trabajo y residencia?

Existen dos vías:

Para trabajar como empleado (por cuenta ajena)

Para instalar su propio negocio en España (por cuenta propia)

¿Cuál es el tiempo de vigencia de una autorización de trabajo y residencia?

Podrá tener una duración inferior a cinco años.

La primera autorización de residencia y trabajo (inicial) se concede por un año.

La segunda autorización de residencia y trabajo (una vez que se haya renovado la primera) tendrá validez de dos años.

La tercera autorización de residencia y trabajo tendrá también una duración de dos años.

En el momento en el que se haya tenido autorización de residencia y trabajo durante cinco años consecutivos se podrá obtener una autorización de residencia permanente.

¿Cuál es el ámbito territorial y de actividad de las autorizaciones de trabajo y residencia?

Hay que distinguir entre la primera autorización de residencia y trabajo y las que se consigan de forma sucesiva. La primera podrá estar limitada a la actividad y zona geográfica donde se concede (esto ocurre en el 90% de los casos). En cualquier caso, se podrá solicitar una modificación para el cambio de territorio y actividad. Las autorizaciones posteriores no tendrán esa limitación.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA.

¿Qué requisitos fundamentales son necesarios para poder acceder a una autorización de trabajo por cuenta ajena?

Acreditar que el trabajador no reside irregularmente en España.

Tener una oferta de trabajo por parte de un empleador.

Acreditar que no existen trabajadores disponibles en España para ocupar la oferta de empleo que obtenga el trabajador extranjero (no es exigible en todos los casos).

¿Cómo se acredita que no existen trabajadores disponibles en España para ocupar la oferta de empleo que se haga al trabajador extranjero?

Se podrá acreditar mediante dos vías:

1. Habrá que remitirse al catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que elaborará trimestralmente el Servicio Público de Empleo Estatal. Si el puesto que va a cubrir el trabajador extranjero se encuentra en ese catálogo, será suficiente con que aporte un escrito indicando tal circunstancia.

2. En el caso de que la ocupación no se encuentre en dicho catálogo, la acreditación de que no existen trabajadores disponibles en España se hará presentando una Oferta de trabajo ante el organismo competente. Habrá que esperar quince días, si en ese tiempo no se ha presentado ningún español, comunitario o residencia legal para cubrir la vacante, el organismo podrá el Certificado Negativo, por no encontrar en España trabajadores adecuados y disponibles para la realización de la actividad.

¿Es siempre necesario acreditar que no existen trabajadores disponibles en España?

No, no será necesario acreditar tal circunstancia cuando el trabajador extranjero sea:

1. El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado.
2. El hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que estos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España.
3. Los titulares de una autorización de previa de residencia y trabajo que pretendan su renovación.
4. Los titulares de una autorización de residencia.
5. Los trabajadores necesarios para el montaje, por renovación de una instalación o equipos productivos.
6. Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
7. Los extranjeros nacidos y residentes en España.

8. Los hijos y nietos de español de origen.

9. Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátrida al año siguiente a la terminación de dicho estatuto.

10. Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

11. Los extranjeros que tengan Autorización de Residencia Temporal por situación de Arraigo, así como por Razones Humanitarias, de colaboración con la justicia y otras circunstancias excepcionales.

12. Los extranjeros que hayan sido titulares de autorización de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales y hayan retornado a su país.

13. La cobertura de puestos de confianza (se refiere a cargos de alta dirección, administración o gestión de empresas).

14. Los nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales, como en el caso de Chile y Perú.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial?

En la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a desarrollar su actividad el trabajador extranjero.

¿Qué documentación hay que presentar?

REFERIDA AL TRABAJADOR:

Una fotografía (tamaño carnet, reciente, en color, en fondo blanco y la cabeza descubierta).

Copia del pasaporte completo o título de viaje, en vigor.

Autorización de residencia (sólo en el caso de que el extranjero sea residente legal en España).

Aquellos documentos que justifiquen, si son alegados por el interesado, algunos de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la LO 4/2000 (supuestos de concesión sin considerarse la situación nacional de empleo).

En su caso, acreditación de la experiencia profesional o de la formación necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo ofertado, mediante certificado de trabajos anteriores en puestos iguales o similares, o de los correspondientes títulos o diplomas, o bien a través de cualquier otro medio admisible.

En su caso, titulación homologada exigida para el ejercicio profesional.

REFERIDA AL EMPRESARIO:

Memoria justificativa de la solicitud.

Acreditación de la necesidad de la contratación y de que dispone de medios para hacer frente a las obligaciones derivadas de dicha contratación, mediante la documentación que, dependiendo del puesto de trabajo y de la actividad de la empresa se relaciona a continuación.

Empleados de hogar:

- Renta familiar.
- Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.

Agricultura:

- TC2 de los últimos doce meses o vida laboral de la empresa que refleje las altas en dicho periodo.
- Certificación catastral acreditativa de las tierras titularidad de la empresa.

Resto de actividades:

- TC2 de los últimos doce meses o vida laboral de la empresa que refleje las altas en dicho periodo.
- IVA del último año.
- En el caso de construcción, contratos de obras a ejecutar.

Contrato de trabajo y oferta de empleo en modelo oficial, que garantice al trabajador una actividad continuada durante la vigencia de la autorización para residir y trabajar (en el caso de extranjero no residente en España, la oferta de empleo será de duración no inferior a un año).

DNI o CIF empresa.

Documentación de inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

En su caso, documento público que otorgue la representación legal de la empresa a favor de la persona que presenta la solicitud.

En su caso, documento identificativo del profesional (gestor administrativo, letrado, etc.) que presenta la solicitud.

En su caso, certificado de los servicios públicos de empleo, donde se recoja el resultado de la gestión de la oferta presentada, en el caso de que el trabajador no acredite preferencia.

¿Cuánto tarda la tramitación de solicitud de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena?

La ley fija un plazo máximo de tres meses para responder a la solicitud, pero en la práctica, en las provincias españolas en las que el número de trabajadores extranjero es muy alto, el plazo suele ser mayor.

¿Cómo se notifica la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena?

Una vez que se conceda la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, se enviará al domicilio indicado a efectos de notificación la resolución (una carta en la que indicará la concesión). En esta resolución se indicará que la autorización de residencia y trabajo empezará a tener validez en el momento en que el trabajador extranjero obtenga el visado de residencia para trabajar y posteriormente viaje a España. El empleador tendrá que enviar dicha carta al trabajador para que éste gestione el Visado de Trabajo por Cuenta Ajena.

¿Dónde y cuándo debe solicitarse el visado de trabajo por cuenta ajena?

Desde el momento en el que el empleador reciba en España la resolución en la que se indique que la autorización de residencia y trabajo ha sido concedida, el trabajador extranjero tendrá el plazo máximo de un mes para solicitar Visado en el Consulado o Embajada correspondiente.

¿Qué documentación hay que presentar para la solicitud del visado de trabajador?

Solicitud de Visado en modelo oficial, original y copia.

Pasaporte, con una vigencia mínima de cuatro meses.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o del lugar donde se haya residido los últimos cinco años, legalizado y traducido, si procede.

Certificado médico que acredite no padecer enfermedades susceptibles de cuarentena, contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional.

Resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la que conste que se le ha concedido la autorización de residencia y trabajo, firmada por el empleador.

Una vez que el visado haya sido concedido, ¿qué plazo tiene el trabajador extranjero para recogerlo?

Cuando se notifique al trabajador extranjero que el visado ha sido concedido, tendrá un periodo máximo de un mes para recogerlo personalmente. Si deja transcurrir ese periodo perderá el visado.

¿Qué tendrá que hacer el trabajador extranjero cuándo le expidan el visado?

A partir del momento en el que recoja el visado podrá viajar a España y, una vez en aquí, deberá afiliarse a la Seguridad Social y solicitar la TIE (Tarjeta de Identificación de Extranjeros).

LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS.

¿Qué trámites tiene que realizar un extranjero con visado concedido una vez que se encuentre en España?

A partir de la entrada legal en España con el correspondiente visado, el trabajador extranjero tendrá un periodo de un mes para solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) ante la oficina correspondiente, normalmente la Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjeros?

Pasaporte en vigor del solicitante.

Visado de residencia para trabajar.

Resguardo de pago de las correspondientes tasas.

Resguardo de su solicitud de autorización de residencia y trabajo.

Tres fotografías en color tamaño carné, con el fondo blanco y la cabeza descubierta.

Presentada toda la documentación mencionada, al trabajador se le tomarán las huellas dactilares para la emisión de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

Al trabajador se le entregará un resguardo con el número de Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) y en el plazo de cuarenta días se le proporcionará la tarjeta definitiva, expedida con la misma duración que la autorización de residencia. Dicha tarjeta deberá ser retirada por el propio extranjero.

¿Cuándo puede empezar a trabajar el trabajador extranjero?

Desde el momento de la entrada legal con el correspondiente visado para trabajar, el trabajador extranjero podrá comenzar a trabajar y deberá afiliarse y cotizar a la Seguridad Social.

¿Cuándo se podrá afiliar o dar de alta en la Seguridad Social el trabajador?

Este trámite se tendrá que realizar antes de la solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero o en un plazo máximo de un mes desde su entrada en España. En el caso de que esto no sea así, la autorización que haya solicitado podrá quedarse sin validez.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

¿Quiénes pueden solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Quienes vayan a trabajar en su propio negocio en España.

¿Cuáles son los requisitos básicos para solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

No estar de forma irregular en España (en el caso de extranjeros no residentes en España, la solicitud deberá ser presentada en la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia).

Contar con altos recursos económicos, los cual se acredita con certificados bancarios.

Crear puestos de trabajo en España.

Presentar un proyecto empresarial en el que deberán quedar reflejados los aspectos anteriores.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Solicitud en modelo oficial (cuadruplicada).

Una fotografía (tamaño carné, reciente, en color, sobre fondo blanco y con la cabeza descubierta).

Pasaporte o título de viaje, en vigor.

Proyecto de la actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Acreditación de la inversión económica, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras y otras.

Informe-previsión de que el ejercicio de la actividad producirá, desde el primer año, recursos suficientes.

Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada, con certificación de la solicitud ante los organismos correspondientes.

En su caso, titulación homologada o acreditación de la capacitación técnica exigida para el ejercicio de la profesión.

Cuando el ejercicio de la actividades profesionales independientes así lo exijan, certificado acreditativo de la colegiación.

En el caso de **extranjeros no residentes**, la solicitud deberá ser presentada en la Oficina Consular española correspondiente, añadiendo a la documentación mencionada la siguiente:

Certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena, previstas en el Reglamento Sanitario Internacional.

¿Hay algún requisito especial para ejercer determinadas profesiones por cuenta propia en España?

En el caso del ejercicio de actividades profesionales independientes, como médicos, abogados, arquitectos, etc. que exijan colegiación, se requerirá que el interesado haya venido ejerciendo con anterioridad dicha actividad, por cuenta propia o ajena, durante al menos dos años consecutivos anteriores a su llegada a España, o bien dos años en España si dicha actividad se ejerció por cuenta ajena.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

El trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España, deberá presentar personalmente toda la documentación ante el consulado o embajada española correspondiente de su país de origen o residencia legal.

¿Cuánto se tarda en resolver la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

La ley fija un plazo máximo de un mes para responder a la solicitud, pero en aquellas provincias españolas en las que el número de trabajadores es muy alto, la espera real suele ser superior.

¿Cómo se notifica la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Una vez presentada la correspondiente documentación, la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente resolverá sobre la solicitud y expedirá, en su caso el visado de residencia y trabajo en el plazo máximo de un mes. Si no se recoge el visado en ese plazo, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado y se producirá el archivo del procedimiento.

¿Qué plazo hay para entrar en España una vez concedido el visado?

Una vez expedido el visado el trabajador deberá entrar en España durante la vigencia del mismo, que nunca será superior a tres meses.

¿Qué efectos tiene el visado?

El visado de residencia y trabajo por cuenta propia, incorporará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial. La vigencia de dicha autorización comenzará en la fecha de entrada en España del extranjero, la cuál debe hacerse constar en el pasaporte.

¿Qué tramites tiene que realizar el trabajador una vez que se encuentre en España?

A partir de su entrada legal en España, el trabajador tendrá un plazo máximo de un mes para solicitar personalmente Tarjeta de Identidad de Extranjero ante la oficina correspondiente (normalmente Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre).

Con el Visado de Trabajo por Cuenta Propia, ¿cuándo puede el extranjero empezar a trabajar?

Desde el momento de la entrada legal con el correspondiente visado de residencia para trabajar, el trabajador extranjero podrá comenzar a trabajar y deberá afiliarse a la Seguridad Social.

RENOVACIONES DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO

¿Cuándo deben renovarse las autorizaciones de residencia y trabajo?

En los sesenta días naturales anteriores a la fecha de expiración de la autorización de residencia y trabajo (opción recomendada) o dentro de los tres meses posteriores al fecha de expiración.

¿Dónde se presentan las solicitudes de renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo?

Se presentarán en cualquier registro público, por el trabajador personalmente o a través de representación.

¿En cuánto tiempo se resolverá la solicitud de renovación presentada?

Teóricamente existe un plazo máximo para contestar la solicitud de renovación de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrada en el registro del órgano competente. Pasados tres meses sin respuesta, se entenderá que la solicitud de renovación ha sido concedida.

¿Por cuánto tiempo se concede la renovación de la autorización de residencia y trabajo y que alcance tiene?

Esta primera renovación tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda una Autorización de Residencia Permanente. Una vez que se conceda la renovación, la validez del permiso de trabajo y residencia renovado empezará a contar desde el momento en el que se presentó la solicitud de renovación.

I. Cuenta Ajena

¿Qué documentación hay que presentar para la renovación de la autorización residencia y trabajo por cuenta ajena?

1. Si se continúa con la relación que dio origen a la autorización:

Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.

2. Si no se continúa con la relación que dio origen a la autorización, y se acredita actividad al menos de seis meses por año:

Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.

Contrato de trabajo y oferta de empleo con nuevo empleador.

3. Si no se continúa con la relación que dio origen a la autorización, y se acredita actividad de al menos 3 meses por año:

Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.

Documentación acreditativa de que la relación que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

Documentación acreditativa de que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones determinadas por el servicio público de empleo o en programas de inserción.

Contrato de trabajo en vigor.

4. Si es beneficiario de prestación contributiva por desempleo, o de una prestación económica asistencial de carácter público:

Solicitud de autorización de residencia y trabajo en modelo oficial.

Documentación que acredite que es beneficiario de la prestación.

II Cuenta propia

¿Qué documentación se debe presentar con la solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

Documentación acreditativa de que sigue cumpliendo los requisitos que se exigen para la concesión inicial

Documentación acreditativa de que se continúa con la actividad que dio origen a la autorización.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social.

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

¿Es posible modificar una de trabajo y residencia?

Normalmente la primera autorización de residencia y trabajo podrá estar limitada a un determinado territorio, sector y actividad (por ejemplo: agricultura en Almería), por esto cabe la posibilidad de solicitar una modificación.

¿Ante qué órgano se solicita la modificación?

Ante el mismo órgano que concedió la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia.

¿Puede existir modificación de una autorización de trabajo de cuenta ajena a cuenta propia o viceversa?

Sí.

Si ya se tiene autorización por cuenta ajena, se debe aportar la documentación del

supuesto de autorización por cuenta propia.

Si ya se tiene autorización por cuenta propia, se debe aportar la documentación del supuesto de autorización por cuenta ajena.

¿La modificación varía en algo la vigencia de la autorización de residencia y trabajo que tenía anteriormente?

No, una vez que se haya concedido la modificación de la autorización de residencia y trabajo, ésta tendrá la misma validez que la autorización originaria.

¿Puede una misma persona contar a la vez con una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y cuenta propia?

Sí. Para ello tendrá que presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por cada modalidad y previamente, tendrá que acreditar la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con: el objeto, características y duración de jornada laboral.

RESIDENCIA PERMANENTE

¿Qué es la residencia permanente?

Es la situación que autoriza a residir y trabajar indefinidamente al extranjero en España en igualdad de condiciones que los españoles.

¿Quiénes pueden solicitar un permiso de residencia permanente?

Los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante un período de cinco años (por ejemplo: una persona que haya tenido autorizaciones de residencia temporal o de residencia y trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia), que en total sumen cinco años, puede optar a una residencia permanente).

¿Se tienen que acreditar los cinco años sin haber salido de España?

No, la continuidad de los cinco años no se verá afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses. La ley permite ausencias, siempre que el total no supere el año dentro de los cinco exigidos y que éstas no se hayan efectuado de forma irregular.

¿Se puede perder la residencia por no permanecer en España?

Para que una persona se considere residente legal en España es necesario que permanezca en territorio español 180 días en el periodo de un año, bien de forma continuada o discontinua. Se perderá la condición de residente legal si se está fuera de España más de seis meses en el periodo de un año. Los ciudadanos extranjeros que tengan una autorización de residencia en vigor para estar en España, podrán salir y entrar en España siempre que lo deseen, sin ningún tipo de

restricción, salvo que se ausente del territorio español más de seis meses en un periodo de un año.

¿Qué documentación hay que presentar junto con la solicitud de autorización de residencia permanente?

Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía.

Copia de la tarjeta de autorización de residencia que se pretende renovar o acreditación de haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante 5 años.

Acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos del art. 72.3 del R.D. 2393/2004:

o Residentes que sean beneficiarios de pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

o Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

o Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

o Que hayan sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.

o Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos los 5 años consecutivos inmediatamente anteriores.

o Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les hay reconocido el respectivo estatuto en España.

o Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico

o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Además, y para solicitudes de hijos menores por reagrupación familiar:

o Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.

o Partida de nacimiento del país de origen, traducido en el que se demuestre el vínculo familiar.

¿Dónde debe presentarse la documentación?

En cualquier registro público, personalmente o a través de representación.

¿Por cuánto tiempo se concede la autorización de residencia permanente? Se concede por un período de cinco años.

¿En cuánto tiempo tarda la tramitación de solicitud de autorización de residencia permanente?

Teóricamente existe un plazo máximo de tres meses para contestar la solicitud, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrada en el registro del órgano competente. Pasados tres meses sin respuesta, se entenderá que la autorización de residencia permanente ha sido concedida.

¿Cuándo se renueva la residencia permanente?

Cada cinco años. La solicitud de renovación deberá presentarse sesenta días naturales antes de la caducidad de la autorización (opción recomendada) o dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su expiración. La presentación de la solicitud en plazo prorrogará la validez de la autorización de residencia permanente anterior hasta la resolución del procedimiento.

¿Qué documentación es necesario presentar para la renovación de una autorización de residencia permanente?

Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía.

Copia de la tarjeta de autorización de residencia que se pretende renovar.

Además, y para solicitudes de hijos menores por reagrupación familiar:

Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.

Partida de nacimiento del país de origen, traducido en el que se demuestre el vínculo familiar.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

¿Qué es la reagrupación familiar?

Mediante la reagrupación familiar, el extranjero residente legal en España, con autorización renovada, podrá solicitar que sus familiares vengan a España a residir con él.

¿Cuándo se puede solicitar la reagrupación familiar?

Cuando se haya renovado la primera autorización de residencia y trabajo y dicha autorización tenga una vigencia de al menos un año más.

¿A quién se puede reagrupar?

1 Al cónyuge, siempre que no se esté separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. No se podrá reagrupar a más de un cónyuge.

2 Hijos de residente y su cónyuge, menores de dieciocho años o incapacitados que no estén casados.

3 Menores de dieciocho años o incapacitados cuando el residente extranjero sea su representante legal.

4 Ascendientes del residente y de su cónyuge, cuando estén a cargo del reagrupante y existan razones que justifiquen la necesidad de que residan en España.

¿Cuándo se entiende que los familiares están a cargo del reagrupante?

Cuando al menos durante el último año de residencia en España, el reagrupante haya hecho envíos de dinero a su familia en una proporción que implique una dependencia económica de él.

¿Cuál es el procedimiento?

Solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar.

Se presentará personalmente por el reagrupante en el registro de los órganos administrativos a que se dirijan (Oficinas de Extranjeros, en su defecto Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales).

Documentación necesaria:

Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 07)

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

Autorización de residencia o de trabajo y de residencia ya renovado o conjuntamente, de la primera autorización y del resguardo de solicitud de renovación.

Asistencia sanitaria, pública o privada.

Recursos económicos:

- Original y copia de las tres últimas nóminas y contrato de trabajo en vigor (si es por cuenta ajena).

- Original y copia de la declaración de la renta (si es por cuenta propia).

Vivienda suficiente para los miembros de la unidad familiar (Informe del Ayuntamiento o Acta Notarial Mixta de presencia y manifestaciones).

Copia del documento del país de origen, en su caso traducido, en el que demuestre el vínculo familiar (no es necesario que esté legalizado).

o Cónyuge: partida de matrimonio.

o Hijos: partida de nacimiento.

o Ascendientes: partida de nacimiento del reagrupante.

Fotocopia de los pasaportes de los familiares reagrupados.

En caso de reagrupación del cónyuge, declaración firmada del reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge.

En caso de familiar ascendiente:

o Justificación de la necesidad de autorizar su residencia en España y la acreditación de haber transferido, al menos durante el último año de su residencia en España, fondos o soportado gastos de su familiar, que permita inferir una dependencia económica (esta justificación habrán de probarla los reagrupantes, bien acreditando que los ascendientes viven solos y, debido a la edad avanzada, no son autosuficientes, bien acreditando que padecen enfermedad y necesitan los cuidados de los reagrupantes, u otras circunstancias análogas.)

Solicitud de visado en el país de origen o de residencia legal.

Los familiares, a su vez, dispondrán de un plazo máximo de dos meses para solicitar visado de residencia para reagrupación familiar en el consulado o embajada correspondiente. Este plazo empezará a contar a partir de la fecha en la

que el reagrupante reciba la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal.

¿Quién tiene que solicitar el visado?

El visado de residencia para reagrupación familiar tendrá que solicitarlo personalmente el familiar reagrupado (cuando se pueda acreditar que existen suficientes motivos que impidan su desplazamiento hasta la misión diplomática correspondiente, el visado lo podrá solicitar una tercera persona. En el caso de que el familiar a reagrupar sea menor de edad, el visado lo podrá solicitar un representante. Si, en el momento de la solicitud de visado, el familiar está en España de forma irregular, esto será causa de inadmisión a trámite, y, por tanto, de denegación del visado).

¿Qué documentos hay que presentar para la solicitud del visado?

Solicitud de visado en modelo oficial

Pasaporte en vigor del familiar reagrupado, con una vigencia mínima de cuatro meses.

Certificado de antecedentes penales del país o países en los que haya residido los últimos cinco años, traducido y legalizado (sólo si es mayor de edad penal).

Certificado médico en el que conste que carece de enfermedad infecto-contagiosa, susceptible de cuarentena, o drogadicción.

Fotocopia del informe gubernativo favorable, que previamente le habrán notificado al reagrupante.

Acreditación de los vínculos familiares.

Igualmente deberá abonar las tasas consulares correspondientes.

¿Cuánto tiempo tarda la tramitación del visado para los familiares?

Teóricamente en un plazo máximo de dos meses, pero esto dependerá del volumen de trabajo del consulado o embajada.

¿Quién tendrá que recoger el visado?

Lo tendrá que recoger personalmente el familiar que vaya a viajar a España, pero en el caso de que sea menor de edad podrá recogerlo su representante.

¿Cuándo podrán viajar a España los familiares reagrupados?

Tendrán que viajar a España dentro del periodo de validez del visado, que nunca será superior a tres meses.

¿Qué ocurre si el familiar ya se encuentra en España con el reagrupante pero en situación irregular?

En este caso tendrá que volver a su país de origen y seguir el procedimiento indicado, ya que el hecho de encontrarse irregular en España será motivo de inadmisión a trámite y denegación de la solicitud del visado.

¿Cuales son los únicos familiares que podrán regularizar su situación directamente en España?

Los hijos, siempre que hayan nacido en España o puedan acreditar una permanencia continuada en España al menos durante un periodo de dos años, sean menores de edad o incapacitados y hayan estado matriculados en un centro de enseñanza, si están en edad escolar.

¿Qué documentación deben presentar los menores para la obtención de la autorización de residencia?

MENORES NACIDOS EN ESPAÑA (hijos de residentes legales):

Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía

Original de la partida de nacimiento y fotocopia para su compulsión.

Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.

MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA (hijos de residentes legales):

Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía

Partida de nacimiento del país de origen original, legalizada y, en su caso, traducción legalizada.

Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.

Vivienda suficiente para los miembros de la unidad familiar (Informe del Ayuntamiento o Acta Notarial Mixta de presencia y manifestaciones).

Si están en edad de escolarización obligatoria, certificado del centro de estudios de haber estado escolarizados durante los dos últimos años y de asistir regularmente a clase.

Si no se acredita la convivencia de los padres, documento por el que ejerce en solitario la guarda y custodia, o autorización del progenitor no residente (Documento legalizado y, en su caso, con traducción legalizada).

¿Cómo se renueva la autorización de residencia por reagrupación familiar?

Los familiares reagrupados tendrán que solicitar la renovación de la autorización de residencia sesenta días antes de que caduque. La solicitud de renovación habrá que presentarla de forma conjunta con el reagrupante, con los siguientes documentos:

Solicitud debidamente cumplimentada (modelo EX 00)

Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía

Copia de la tarjeta de autorización de residencia que se pretende renovar.

Copia de la tarjeta de ser residente legal del familiar reagrupante.

Asistencia sanitaria, pública o privada.

Acreditación de que dispone de recursos económicos suficientes para el período de residencia que solicita.

Documento del país de origen, en su caso traducido, en el que demuestre el vínculo familiar (no es necesario que esté legalizado).

o Cónyuge: partida de matrimonio.

o Hijos: partida de nacimiento.

o Ascendientes: partida de nacimiento del reagrupante.

En caso de ascendientes:

o Certificado de empadronamiento de toda la unidad familiar.

o Declaración jurada del reagrupante en el sentido de que vive a sus expensas.

o El reagrupante deberá acreditar que dispone de recursos económicos suficientes para mantener a su familiar (cuenta bancaria, nóminas o declaración de la renta).

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA

¿Qué tipo de autorización de residencia y trabajo se debe solicitar para actividades de temporada o campaña? (por ejemplo temas de agricultura)

Se debe solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada (esta autorización se tramitará por el procedimiento previsto para las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena).

¿Para qué actividades se concede dicha autorización de trabajo?

A. De temporada o campaña (por ejemplo recogida de la aceituna, de la uva, fresa, etc., o de temporada turística, en la hostelería (en este caso la duración de dicha autorización coincidirá con la del contrato de trabajo, con el límite máximo de nueve meses dentro de un periodo de doce meses consecutivos).

B. De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimiento de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros.

C. Actividades de carácter temporal realizadas por: personal de alta dirección, deportistas profesionales y artistas en espectáculos públicos.

D. Actividades para la formación y realización de prácticas profesionales.

Nota: En los supuestos previstos en las letras B, C y D, la duración del permiso coincidirá con la del contrato de trabajo, con el límite máximo de un año y este permiso no será susceptible de renovación (sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, prevista en la legislación laboral).

¿Qué requisitos se deben cumplir para solicitar una autorización de duración determinada?

Esto dependerá del supuesto al que nos estemos refiriendo. En todos los casos, será necesario cumplir todos los requisitos generales, exigidos para una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

Y además las siguientes condiciones:

1) Para obtener la autorización para trabajar en el caso de actividades de temporada o de campaña, o de actividades de obras o servicios, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- con carácter general disponer de un alojamiento adecuado (en algunos casos este

requisito puede exceptuarse, pero nunca en el supuesto de actividades de temporada);

- organizar los viajes de llegada a España y de regreso al país de origen. En estos casos el empleador debe asumir, como mínimo, el costo del primero de tales viajes y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada en España y el lugar de alojamiento.

Nota: El trabajador extranjero debe comprometerse a volver al país de origen. Una vez concluida la relación laboral, a efectos de verificar el retorno del trabajador a su país, éste deberá presentarse en la Misión Diplomática o en la Oficina Consular que le expidió el visado en el plazo de un mes desde el término de su autorización de autorización de trabajo en España (el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de denegación de ulteriores solicitudes de trabajo durante los siguientes tres años).

2) Para los supuestos de personal de alta dirección, deportistas profesionales y artistas en espectáculos públicos es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

Poseer las licencias administrativas que, en su caso, se exijan para el desarrollo de la actividad profesional.

Que el trabajador extranjero se comprometa a regresar a su país de origen, una vez finalizado el contrato de trabajo.

3) Para los supuestos de actividades para la formación y realización de prácticas profesionales, hay que cumplir además las siguientes condiciones:

Que se formalicen contratos de trabajo en prácticas o para la formación (según la legislación española).

Que el trabajador se comprometa a volver a su país de origen una vez finalizado el contrato de trabajo.

Una vez concedida esta autorización de residencia y trabajo de duración determinada, ¿cuáles son los pasos siguientes a dar?

Cuando la resolución fuese favorable, se notificará al empleador la autorización de trabajo y residencia, que empezará a tener validez a partir de la expedición del correspondiente visado y la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional (la notificación de concesión surtirá efectos para el abono de las tasas correspondiente en el plazo que se determina).

Posteriormente dichos contratos serán remitidos de nuevo a los empresarios para que puedan ser firmados por el trabajador en el país de origen, ante la Oficina Consular competente para la expedición del visado. El procedimiento (en cuanto a

documentación, requisitos, órgano ante el que se solicita visado, etc.) es el mismo que es utilizado para solicitar una autorización de trabajo por cuenta ajena con las especialidades o condiciones propias del mismo antes recogidas. El visado incorporará la autorización de residencia y trabajo, haciendo constar su naturaleza temporal y la vigencia de dicho permiso comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España, la cual se hará constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje.

Nota: Con carácter general, en los diferentes supuestos de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, no será precisa la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjeros ni el abono de tasas cuando la contratación de los trabajadores sea para un periodo inferior a seis meses. Por el contrario, en los demás supuestos si es necesario.

VISADO PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO.

¿Qué son los visados para la búsqueda de empleo?

Son aquellos visados que autorizarán a desplazarse al territorio español, con la finalidad de buscar trabajo durante el período de estancia de tres meses. Si transcurrido dicho plazo, el extranjero no hubiera obtenido un contrato, quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 46 de la ley de extranjería.

Nota: A efectos de verificar la salida del territorio nacional, el extranjero deberá presentarse ante los responsables del control fronterizo por el que se realice la salida, para que se estampe sobre su pasaporte un sello de salida. Esta circunstancia será anotada en el Registro Central de Extranjeros.

¿A quiénes van dirigidos los visados para la búsqueda de empleo?

A los hijos o nietos de españoles de origen (los mecanismos de selección de los destinatarios y las fórmulas de presentación de las solicitudes se regularán en el Acuerdo del Contingente).

A determinados sectores de actividad y ocupaciones. El contingente podrá aprobar un número de visados de búsqueda de empleo limitados a un ámbito territorial y a un sector de actividad donde, existiendo puesto de trabajo de difícil cobertura, las circunstancias específicas del mercado laboral determinen que los puestos puedan cubrirse de manera más adecuada a través de este sistema.

En estos casos, el visado autorizará a su titular a permanecer legalmente en España durante tres meses y el trabajador deberá buscar un empleo en el sector de actividad y en el ámbito territorial para el se haya previsto la concesión. De lo contrario, se no admitirán a trámite o se denegarán, las solicitudes que se presenten para otra ocupación o ámbito territorial distinto a los previstos para la autorización.

¿Cuál es el procedimiento?

El empleador que pretenda la contratación del extranjero en estas condiciones, presentará un contrato solicitud de autorización, firmado por ambas partes, con la documentación requerida para la solicitud de una "autorización de trabajo por cuenta ajena inicial, en la Oficina de Extranjeros o Subdelegación del Gobierno.

¿En cuánto tiempo se resolverá la solicitud?

La autoridad competente deberá resolver en el plazo máximo de diez días sobre la concesión de la autorización de residencia y trabajo, notificando al solicitante la resolución inmediata.

¿Qué pasos hay que dar una vez concedida la autorización de residencia y trabajo?

Para que produzca plenos efectos la autorización concedida, estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador a la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante.

Cumplida dicha condición, la autorización adquirirá vigencia y tendrá la consideración de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena. En el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la autorización, los trabajadores vendrán obligados a solicitar personalmente la correspondiente Tarjeta Identidad de Extranjeros, que se solicitará en la Comisaría de Policía de su localidad.

¿Qué es el Contingente?

Es el sistema que permitirá la contratación de trabajadores que no se encuentren ni residan en España, llamados a desempeñar empleos con vocación de estabilidad y que serán seleccionados en sus países de origen, en principio, a partir de las ofertas genéricas presentadas por los empresarios de España. Corresponderá, en su momento, a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración la elaboración de la propuesta de Contingente.

RÉGIMEN COMUNITARIO (Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero)

¿A quién se le aplica?

A los nacionales de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y sus familiares, con independencia de la nacionalidad que tengan.

¿Qué se entiende por familiares de comunitarios?

Cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.

Descendientes propios del cónyuge, menores de veintiún años o mayores si dependen económicamente de los reagrupantes.

Ascendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, salvo ascendientes de estudiantes y los de su cónyuge.

¿Qué tendrían que hacer los nacionales de estos países para entrar en España?

Tendrían que viajar con su pasaporte o documento de identidad en vigor, en el que conste su nacionalidad.

¿Y sus familiares?

Tendrán que obtener de forma previa visado en la misión diplomática correspondiente (consulado o embajada), salvo que sea nacional de un país que no necesite visado, siempre y cuando vayan a permanecer en España menores de tres meses.

¿Qué tendrán que hacer los nacionales de estos países para residir en España?

En el caso de que vayan a:

- Residir y trabajar, ya sea en su propio negocio o como empleado.
- Estudiar.
- Sean beneficiarios del derecho a residir en España con carácter permanente.

En estos casos no tendrán que hacer ningún trámite específico. Podrán residir en España prácticamente en igualdad de condiciones que los españoles, e incluso podrán darse de alta en la Seguridad Social con el documento de identidad de sus países de origen, siempre y cuando conste su nacionalidad. Aún así, si lo desean, pueden solicitar Tarjeta de Residencia Comunitaria, en la Subdelegación del Gobierno u Oficina de Extranjeros de la localidad españolas de residencia, pero esta solicitud no es obligatoria.

¿Cuándo tendrán obligación de solicitar tarjeta de residencia comunitaria para residir en España los Estados Miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo?

Cuando la actividad que vaya a realizar en España no sea ninguna de las mencionadas anteriormente.

¿Un comunitario puede residir en España sin trabajar?

Sí, pero en este caso sí tendrá obligación de obtener tarjeta de residencia comunitaria.

¿Quién tiene derecho a residir con carácter permanente en España?

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que hayan trabajado en España por cuenta propia o cuenta ajena y se encuentre en alguno de los siguientes casos:

Que haya residido en España más de tres años, habiendo trabajado los últimos 12 meses y haya llegado a la edad de jubilación establecida en España (con carácter general la edad de jubilación es a los 65 años). Ejemplo: la persona que vive en España desde el año 2003, y el último año trabajó en España, pero se ha jubilado de acuerdo a las leyes españolas.

1) Que haya residido de forma continua en España con un mínimo de dos años y haya dejado de trabajar como consecuencia de una incapacidad permanente para el trabajo. En el caso de que la incapacidad sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional y tenga derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español, no tendrá que demostrar un período previo de residencia en España. Por ejemplo: la persona que vive o trabaja en España, pero ha tenido un accidente en el trabajo que le impide trabajar de forma permanente y, como consecuencia de ello, el Estado español le paga todos los meses una pensión.

2) Que lleve residiendo y trabajando en España al menos durante un período de tres años seguidos y empiece a trabajar en otro Estado miembro y al menos vuelva a España una vez a la semana. Por ejemplo: vive y trabaja en España, pero, después de tres años empieza a trabajar en Portugal, volviendo a España los fines de semana.

¿Qué es necesario hacer para obtener tarjeta de residencia comunitaria?

La tendrá que solicitar en la Subdelegación del Gobierno u Oficina de Extranjeros de la provincia española en la que vaya a residir. Tendrá que presentar la siguiente documentación:

Solicitud debidamente cumplimentada.

Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopia para su compulsión.

1 fotografía.

Resolución de tasa pagada.

¿Qué documentación se necesita para la renovación de la tarjeta de residente comunitario?

La misma que para efectuar la solicitud.

¿Qué documentación se necesita para obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario?

Solicitud debidamente cumplimentada.

Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopia para compulsar.

Visado de entrada, excepto en los supuestos de nacionales que estén exentos, o acreditación de encontrarse en algunos supuestos del art.11.3.C), 1º a 10º, del RD 178/2003.

1 fotografía.

Resguardo de tasa pagada.

Documento del país de origen (original legalizado y, en su caso, traducción legalizada) en el que pruebe el vínculo familiar.

- cónyuge: partida de matrimonio;
- hijos: partida de nacimiento;
- ascendientes: partida de nacimiento del residente comunitario.

Documentación acreditativa de que su familiar reside en España: copia del DNI, o tarjeta de residente comunitario del familiar que da derecho, o certificado de empadronamiento.

En caso de menores de edad y no estar alguno de los progenitores en España guarda y custodia o autorización paterna o materna (legalizada y traducida).

En caso de ascendientes o hijos mayores de 21 años, acreditación de convivencia y dependencia económica: certificado de empadronamiento, declaración jurada del comunitario y recursos económicos.

Notas:

- En caso de cónyuge, el matrimonio tiene que estar inscrito en el registro civil del país de origen del residente comunitario.
- Las legalizaciones han de ser a través del consulado de España en el país de origen o con la apostilla de la Haya.
- Los documentos de la Unión Europea no se legalizan.

¿Cuándo los familiares de residentes comunitarios no tienen que presentar el visado?

Cuando no puedan aportar el visado por ser originarios o proceder de una zona en la que exista un conflicto o disturbio de carácter bélico, político, étnico o de otra naturaleza, cuya magnitud impida la obtención del correspondiente visado, o haya acontecido un desastre natural cuyos efectos perduren en el momento de la solicitud del mencionado visado.

No pueden conseguir el visado por implicar un peligro, para su seguridad o la de su familia, su traslado al país del que sea originario o proceda, o por carecer de vínculos personales con dicho país.

Menores de edad o incapacitados, si el hijo está bajo la tutela del comunitario o bajo tutela de una institución española (la tutela debe reunir los requisitos para producir efectos en España).

El cónyuge, siempre y cuando no estén separados de derecho.

Españoles de origen que hayan perdido la nacionalidad.

Personas que sufran una enfermedad o impedimento que requiera asistencia sanitaria y le imposibilite el retorno a su país para obtener el visado.

Personas que les haya sido concedida una cédula de inscripción.

Si la persona llegó a España con visado de residencia y no ha podido obtener la tarjeta de residencia comunitaria por causas ajenas a su voluntad.

Los ascendientes, siempre y cuando vivan a expensas del comunitario.

Si la residencia en España es considerada de interés público.

¿Qué duración tendrá la tarjeta de residencia comunitaria que le otorguen a la familia del comunitario?

Al tratarse de una reagrupación familiar, la tarjeta que obtengan siempre tendrá la misma duración que la del comunitario.

¿Cuál es la documentación a presentar para la renovación de una tarjeta de familiar de residente comunitario?

Solicitud debidamente cumplimentada.

Pasaporte o Tarjeta de Identidad en vigor y fotocopia para compulsar.

Tarjeta de residencia que se pretende renovar y fotocopia para su compulsar.

1 fotografía.

Resguardo de tasa pagada.

Documento del país de origen (original legalizado y, en su caso, traducción legalizada) en el que pruebe el vínculo familiar.

- cónyuge: partida de matrimonio;
- ascendientes: partida de nacimiento del residente comunitario.

Documentación acreditativa de que su familiar reside en España: copia del DNI, o tarjeta de residente comunitario del familiar que da derecho, o certificado de empadronamiento.

En caso de ascendientes o hijos mayores de 21 años, acreditación de convivencia y dependencia económica:

- certificado de empadronamiento de la unidad familiar;
- declaración jurada del comunitario especificando que vive a sus expensas;
- acreditación de que el comunitario dispone de recursos económicos suficientes para mantener a sus familiares dependientes (cuenta bancaria, nómina o declaración de la renta).

OTROS TÉRMINOS DE INTERÉS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

- **Acta de Invitación** - Documento expedido por un notario o ayuntamiento (Ayuntamiento de Madrid, siempre que se este empadronado en dicho municipio) donde una persona (ya español, ya extranjero que resida legalmente en España, con su correspondiente autorización) invita a venir a España a un extranjero, comprometiéndose a cubrir sus gastos de alojamiento y manutención y a controlar su retorno al país de procedencia. En caso de realizar el tramite en el Ayuntamiento será necesario, además de poseer el empadronamiento en el Municipio de Madrid, la Autorización de Trabajo y Residencia o, en su caso, DNI, los datos de la persona a invitar (Nombre y N^o de Pasaporte) así como una tasa pública de 3.70 € Para algunos países, como Rumania, además se les exige en algunas ocasiones que el escrito vaya acompañado por la Apostilla de la Haya, que deberá ser solicitada, en todo caso, a un notario con capacidad para concederla.

- **Apostilla de la Haya** - Se trata de un sello especial que la autoridad competente de la Administración General del Estado (Embajadas o Notarios Públicos) estampa sobre un documento copia del original expedido por algún organismo oficial español a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya sobre eliminación del requisito de la legalización de documento públicos extranjeros (1961)

- **Legalización** - Proceso a través del cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial. El modo de proceder a la misma varía de un país a otro.

Normalmente, para documentos requeridos en por la Oficina de Extranjeros de Almería, este trámite se realiza a través de notario (Apostilla de la Haya) o a través de la embajada o consulado de España en el país de origen o más próximo al mismo.

- Autorizaciones y Reconocimientos de firma - En caso de necesitar realizar una Autorización a otra persona para la realización de cualquier trámite en el país de origen, y siempre que éste precise reconocimiento de firma, éste se puede realizar a través de:

El Ayuntamiento donde se encuentre empadronado (éste servicio sólo es realizado por algunos ayuntamientos.

Un notario público.

LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

¿Quiénes son españoles de origen?

Los hijos de madre o padre españoles.

Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, si al menos uno de éstos hubiera nacido también en territorio español (excepto en el caso de los hijos de diplomáticos).

Los nacidos en el Estado español de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas) o si la legislación de su país de ninguno de ellos atribuye nacionalidad al niño.

Los nacidos en territorio español si se desconoce quiénes han sido sus padres o, aunque conocida respecto a uno de los padres, la legislación de éste no atribuye la nacionalidad. También los menores hallados en territorio español si no se conoce el lugar de su nacimiento ni su filiación.

Adquisición de la nacionalidad

El Estado español concede la nacionalidad a todas aquellas personas que la hayan solicitado y cumplan los requisitos exigidos por la ley.

¿Quiénes pueden pedir la nacionalidad española?

Las personas mayores de 18 años y las menores emancipadas.

Las personas mayores de 14 años, siempre que vayan acompañados de sus padres o tutores.

El representante legal de las personas incapacitadas o menores de 14 años.

Nacionalidad por residencia.

Para adquirir la nacionalidad por residencia la persona extranjera deberá haber residido en el Estado Español de forma regular, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Además deberá justificar falta de antecedentes penales y suficiente grado de adaptación a la sociedad española (tales como conocimiento de la lengua, cultura y estilo de vida españoles).

Período de residencia exigido:

10 años como norma general.

5 años para los que hayan obtenido asilo o refugio en España.

2 años cuando se trata de nacionales de origen de los países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes.

1 año para:

- El que haya nacido en territorio español.
- El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles, durante dos años consecutivos, incluso si continuara en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que al tiempo de la solicitud llevara un año casado con español o española y no estuviera separado legalmente de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, se a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- El nacido fuera de España de padre, madre, abuelo o abuela que originalmente hubieran sido españoles.

¿Qué documentación se tiene que aportar para la solicitud de nacionalidad por residencia?

Certificado de nacimiento.

Certificado de empadronamiento.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o de conducta, expedido por el consulado.

Certificado de antecedentes penales expedido en España (Registro Central de Penados y Rebeldes).

Certificado de la Dirección General de la Policía referido al tiempo de residencia legal en España.

Tarjeta de residencia.

Pasaporte.

En su caso, certificado de matrimonio.

En su caso, certificado literal de nacimiento del cónyuge español.

En su caso, autorización judicial para actuar en representación del menor o incapaz.

Nacionalidad por opción.

Es otra forma de adquirir la nacionalidad española.

¿Quién puede adquirirla?

Todo aquel que esté o haya estado sujeto a la patria potestad de un español.

Aquel cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España (no está sujeto a límite de edad)

Aquellos cuya filiación o determinación de su nacimiento en España se produzca después de alcanzar la mayoría de edad. (Podrá optar en un plazo de dos años desde la determinación de la nacionalidad)

Los que hayan sido adoptados siendo mayores de edad. (Podrá optar en un plazo de dos años desde la adopción).

¿Qué documentos hay que presentar para la solicitud de nacionalidad por opción?

Certificado literal de nacimiento, legalizado y en su caso, traducido. Además si está casado, certificado original de matrimonio legalizado y, en su caso, traducido. Y si el cónyuge es español, certificado literal de nacimiento del mismo.

Documentos acreditativos de los motivos en que se fundamenta la opción. Ej. Aportación de certificación literal de nacimiento del padre o madre, certificado literal de adopción, etc.

Original y copia del pasaporte.

Nacionalidad española con valor de simple presunción.

Esta posibilidad está prevista para aquellos nacidos en España de padres extranjeros que la legislación nacional de los países de sus padres no le transmiten la nacionalidad, por lo que antes de queden apátridas la legislación española les concede la nacionalidad con valor de simple presunción.

¿Cuáles son estos países?

Algunos de estos países son: Perú, Brasil, Chile, Argentina, Colombia, Cuba, Cabo Verde, Portugal, Uruguay y Federación Rusa.

¿Qué documentos hay que presentar en este caso?

Certificado de empadronamiento de los padres.

Certificado literal de nacimiento del menor (en el Registro Civil donde nació el menor)

Certificado de nacionalidad de cada uno de los padres (en su Consulado)

Certificado del Consulado donde conste la ley personal del país referida a los nacidos en el extranjero.

Certificado del Consulado respectivo de los padres referido a la no inscripción del menor en el mismo.

Certificado, en su caso, de nacimiento del padre o madre nacido en España.

¿Dónde hay que pedir la nacionalidad española?

Hay que hacer las solicitudes en el **Registro Civil**, que se encuentra en los juzgados de cada población.

¿Quién presenta la documentación?

El propio interesado, siempre que sea mayor de 18 años o emancipado.

El interesado, si fuere mayor de 14 años, con la asistencia de su representante legal.

Cuando se trate de menores de catorce años o de incapacitados, por su representante legal, salvo que la sentencia de incapacitación permita al incapacitado actuar por sí solo o con la asistencia legal correspondiente.

EL MATRIMONIO

¿Quién no se puede casar?

Menores que no estén emancipados.

Personas que ya estén casadas.

Determinados familiares entre si.

¿Dónde hay que solicitar el matrimonio?

La solicitud ha de realizarse por los contrayentes ante el Registro Civil del domicilio donde esté empadronado, al menos uno de los solicitantes. El impreso modelo se facilitará en el Registro Civil. Una vez que el Juez del Registro Civil dicte resolución autorizando el matrimonio, los contrayentes pueden optar por celebrarlo, bien en el propio Registro (ante el Juez del mismo) o en el Ayuntamiento, en el local destinado para ello (ante el Alcalde o Concejal delegado).

Nota: Los futuros contrayentes no deberán fijar la fecha de la boda hasta tanto no se les notifique el auto autorizando el matrimonio, es decir, una vez terminada la tramitación del expediente de matrimonio. Cuando tengan toda la documentación preparada, uno de los contrayentes deberá llevarla para su comprobación al Registro Civil, y una vez comprobada, se le dará cita para iniciar el expediente, no para contraer matrimonio. El día de la cita deberán comparecer ambos contrayentes y dos testigos mayores de edad.

¿Qué documentación es necesaria para la celebración del matrimonio? Para españoles:

Certificación literal de nacimiento de ambos contrayentes, expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar de su nacimiento.

Declaración jurada de soltería de ambos contrayentes. El impreso modelo se facilita en el Registro Civil.

Certificado de residencia o empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde hayan residido los dos últimos años.

Fotocopia del DNI actualizado, de ambos contrayentes y de los testigos.

Para extranjeros:

Certificación literal de nacimiento, correspondiente al lugar de su nacimiento, traducida y legalizada por el Consulado de su país en España, o de España en su país.

Certificado que acredite su estado civil actual, debidamente traducido y legalizado por el Consulado de su país en España o de España en su país.

Certificado de residencia o empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde haya residido los dos últimos años.

Certificado de Inscripción Consular, expedido por el Consulado de su país en España.

Tarjeta de Autorización de Residencia, pasaporte legal con visado, o Tarjeta de Residente Comunitario.

Para menores de edad:

De 14 a 16 años. Antes de la documentación anterior, deberán solicitar la **dispensa de edad**, que lo solicitan los padres del menor ante el Encargado del Registro Civil de la ciudad donde estén empadronados.

De 16 a 18 años. Antes de la documentación anterior, deberán solicitar la **emancipación**, que la solicitarán los padres del menor al Encargado del Registro Civil de la ciudad donde estén empadronados, o ante el Encargado del Registro Civil del lugar de nacimiento del menor.

Para divorciados:

Deberán acreditar su estado civil de divorciados con la certificación literal de matrimonio, donde deberá constar nota marginal de divorcio.

Para viudos:

Deberán acreditar su estado civil de viudos, aportando la certificación literal de su anterior matrimonio y certificación literal de defunción del cónyuge fallecido.

CAPÍTULO III – SANIDAD

Todos los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública en las mismas condiciones que los españoles, tanto si se encuentran o no, con autorización de residencia.

Estructura del Sistema Sanitario Público

El sistema sanitario, se estructura de la siguiente manera:

Atención Primaria.

Es la puerta de entrada a los Servicios de Salud. Abarca desde actividades de promoción y educación de la salud hasta la prevención de la enfermedad.

Atención a las urgencias y emergencias sanitarias. Se puede prestar tanto en el Centro Sanitario como en tu domicilio, llamando al 061, ó al 112.

Atención especializada.

Siempre será tu médico de familia, el que te derive a este tipo de atención. Comprende distintas especialidades como ginecología, cardiología, etc.

Las Consejerías de Sanidad y Servicios Regionales de Salud dependientes de las Comunidades Autónomas han asumido las competencias, funciones y financiación correspondiente. En las oficinas locales se puede solicitar listas de hospitales y centros de salud. En el sistema de la seguridad social pública, el tratamiento es gratuito, si se requiere un tratamiento especial, el médico envía al paciente a especialistas mediante un informe oficial.

Tarjeta de la Seguridad Social

Todos los trabajadores por cuenta ajena y autónomos deben afiliarse y abonar cotizaciones mensuales a la seguridad social a través de su empresario. Se le entregará una cartilla de la seguridad social, que le da derecho a asistencia hospitalaria y médica gratuitas.

Se puede contratar también un seguro privado dirigiéndose a una de las muchas sociedades médicas privadas que hay en España y que figuran en las guías de teléfonos como "Sociedades Médicas". En este caso los gastos de tratamiento no se reembolsan, excepto en algunos casos de urgencia.

Tarjeta Sanitaria

Los inmigrantes sin autorización tienen derecho a la asistencia sanitaria en la comunidad autónoma de su residencia en las mismas condiciones que los españoles, pero deben solicitar la tarjeta sanitaria en su distrito sanitario. Deberán presentar un documento identidad (pasaporte, orden de expulsión, etc.), le asignarán un médico permanente (o médico de familia), y en su caso un pediatra en el Centro de Salud más cercano a su domicilio.

Sanidad para Ciudadanos Comunitarios

España tiene un convenio recíproco de asistencia sanitaria con una serie de países (entre ellos todos los países de la Unión Europea). Los ciudadanos de estos países necesitarán solicitar en su consultorio médico la Tarjeta Sanitaria Europea, que desde Junio de 2004 ha sustituido al documento E-111, para poder tener acceso a los servicios médicos públicos en España.

Medicamentos, Pruebas médicas y Certificados Médicos.

- Los medicamentos son prescritos siempre por el médico en receta oficial y el paciente deberá abonar el 40% del precio. Algunos medicamentos no están cubiertos por la seguridad social. Existen casos en los que los medicamentos son totalmente gratuitos, como es el caso de pensionistas (mayores de 65 años, jubilados y personas con discapacidad) y personas con tarjeta de la seguridad social por falta de recursos económicos.

- Las pruebas médicas y el tratamiento en hospitales es gratuito dentro del sistema de seguridad social,

los pacientes también tienen derecho a determinados servicios como prótesis, ortopedias, transfusiones, etc. de forma gratuita cuando resulte necesario.

- Los certificados médicos deberán ser solicitados al médico de atención primaria (medico de cabecera) y también son gratuitos.